

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

OPORTUNA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines con los ordenamientos para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la recaudación de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Quinta del día 29 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

Convocatorías

Existiendo en la actualidad cuatro vacantes del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arguza, y de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elecciones parciales para el domingo 12 de Junio próximo, debiendo tener lugar la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, el domingo inmediato anterior al señalado para la elección.

Encargo, tanto al Alcalde de Arganza como á los demás funcionarios que hayan de intervenir en esta elección, el cumplimiento más exacto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes León 25 de Mayo de 1904.

El Gobernador, Esteban Angresola

Habiendo sido anuladas las elecciones municipales celebradas el día 8 de Noviembre último en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar á elecciones en dichos Ayuntamientos, señalando, al efecto, el domingo 12 de Junio próximo para la votación; debiendo tener lugar la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, el domingo inmediato anterior al señalado para la elección.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que hayan de

intervenir en estas elecciones, el cumplimiento más exacto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes; debiendo también tener presentes las causas que motivaron la nulidad de las verificadas en 8 de Noviembre último, á fin de no incurrir en responsabilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes León 25 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Esteban Angresola

Relación de los Ayuntamientos á que se refiere esta circular.

- Castroforte
- Valdevinbre
- Quintana del Castillo
- Llamas de la Ribera
- Turcia
- Santa Colomba de Somoza
- Sancedo (primer Distrito)
- Cubillas de Rueda
- Bajba
- Casbelos
- Santa Elena de Jamuz

CIRCULAR

El lamentable ovido en que ha caído el cumplimiento de las órdenes dadas por mis dignos antecesoros para reprimir el funesto abuso de usar armas sin la correspondiente licencia, me obligan á recordar aquellas órdenes y á adoptar enérgicas medidas legales que pongan término á tan perniciosas costumbres.

El immoderado afán de usar armas, tanto de las llamadas de fuego, como de las denominadas armas blancas, de uso prohibido, reflejan en el orden moral un deplorable rebajamiento en la educación y cultura del pueblo, y envuelve una amenaza constante á la tranquilidad y sosiego público, pues fácilmente puede convertirse la explosión popular, siempre digna de la consideración social, en fuente de alboroto y de delito.

Si bajo el anterior concepto no es posible transigir con tan peligrosa costumbre, en el orden legal, el uso de armas sin la correspondiente licencia, representa una penable de fraude á los intereses y derechos legítimos de la Hacienda pública, los cuales todos tenemos la

obligación de defender sin contemplaciones de ninguna clase.

En esta obra de moralidad y cultura pública, espero obtener el concurso y la decidida cooperación de todos los habitantes de esta provincia; pues de dicha cooperación se necesita siempre para que el derecho restablezca su saludable imperio, sin necesidad de que los medios coercitivos tengan otra aplicación que en aquellos casos en que sea obstinada obcecación y desobediencia, exija la imposición del respeto á la ley.

Dispuesto, por mi parte, á reprimir con severa energía toda infracción legal sobre esta materia, he dispuesto:

1.º Los Inspectores de Orden público y Agentes dependientes de mi autoridad, recogerán de quien las use sin la correspondiente licencia, toda clase de armas, tanto de fuego como blancas de uso prohibido, dándose cuenta diaria de las armas recogidas y relación del sujeto ó sujetos á quienes les hay an sido ocupadas, para la imposición del correctivo que proceda, con arreglo á las leyes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por sí, ó por medio de los Agentes municipales, cumplirán cuanto queda dispuesto en la prescripción que antecede, con el celo y diligencia que exige el cumplimiento del deber.

3.º El Inspector Jefe de Policía de esta capital, y los Alcaldes de los pueblos de la provincia, me darán cuenta semanal, y con referencia al libro-registro diario que están obligados á llevar los armeros de las armas de fuego que vayan, de los sujetos que hayan adquirido armas, su filiación y domicilio.

4.º Los Maestros armeros establecidos en esta provincia que dejen de llevar el registro diario de las armas de fuego que vayan, ó se nieguen á exhibir dicho registro cuando sean requeridos para ello, incurrirán en la multa de 50 pesetas por la primera vez, y en caso de reincidencia, se les impondrá la que proceda con arreglo á las leyes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia por su desobediencia.

Del reconocido celo de los señores

Alcaldes, Inspector y Agentes de vigilancia y dependientes municipales, espero que cumplirá y harán cumplir cuanto de lo prescrito; así como no dudo del Instituto de la Guardia civil, que prestará toda su valiosísima cooperación para conseguir el cumplimiento estricto de todo cuanto dejo ordenado.

León á 27 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

A evitar se formulen en el presente año las numerosas reclamaciones que por gran número de Maestros se han presentado en los anteriores, cerca de la Sección de Instrucción pública, entendiéndose con ellas la marcha de la misma, con motivo de no haber recibido después de su aprobación los presupuestos de sus respectivas Escuelas, que oportunamente se les habían enviado, y en vista del acuerdo de la M. I. J., fecha 19 del corriente, por el que se ordena á los Habilitados no satisfacer cantidad alguna á los que no exhiban el referido presupuesto, é igualmente á los que no hayan dado la enseñanza, y á fin de garantizar su cobro, como también el que no sufra demora la formalización de cuentas que á plazo fijo deben de rendir todos los Maestros, de conformidad con las instrucciones dadas por la Subsecretaría en 7 del actual, y autorizadas por Real orden de 26 de Abril último, se envían los presupuestos del año corriente, y por medio de factura, á los Maestros públicos de cabecera de partido, cuyos nombres á continuación se insertan, á excepción del de La Vecilla, por no existir Maestro en dicho pueblo, y en el de Villafranca lo recogerán en Cacabelos, por ser éste el punto donde se verifica el pago.

Puede, pues, los Sres. Maestros recoger sus respectivos presupuestos en los locales en que se hallan instaladas las Escuelas públicas, dirigidas por los siguientes Maestros: Muras de Paredes, D. Honesto González.

La Bañeza, D. Manuel Baeza.

León, D. Ricardo Panjul.

La Vecilla, D. Ricardo Fanjul, Villafuoca, D. Isidoro de Llanos. Poierrada, D. Angel M.ª Guines. Astorga, D. Jesus Antonio Sánchez. Sahagún, D. Primo Primero. Valencia de D. Juan, D. Bernardo Pérez. Riaño, D. Manuel Posada. Los Ceres, Maestros anteriormente relacionados, acusar el recibo de los que se les envían, á evitar reclamaciones respecto á los mismos. León 24 de Mayo de 1904.

El Gobernador interino excelsente,

Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

Anuncios

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Manuel Rubio García, nombra de Maestro en propiedad para la Escuela de Jovares (en Cabreros del Rio,) con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Faustino Gutiérrez Docal, para la de San Pedro de Pegas (en Bustillo del Páramo) con 500 pesetas.

D. José Díaz Carballo, para la de Lumeras (en Caudín,) con 500 pesetas.

D. José Díaz Martínez, para la de San Pedro de Trouer (en Puente Domingo Fíbrez,) con 500 pesetas.

D. Jesús de Palacio Morales, para la de Villarrabines, en Villanados, con 500 pesetas.

León 24 de Mayo de 1904.

El Gobernador interino Presidente,

Fernando Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Matilde Ugidos Rodríguez, nombra Maestra interina para la Escuela de Carreos y Sopaña (en Villabona,) con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Estanislao Corral y Corral, para la de San Bartolomé (en Gradeles,) con la dotación de 500 pesetas.

D. Consuelo Montero Lober, para la de Bruñelas (en Villagatón,) con 500 pesetas.

D. Enrique Quiroga Losada, para la de Vega de Yeres (en Puente Domingo Fíbrez) con 500 pesetas.

D. Gabriel Rodríguez Castañedo, para la de Golpejar (en Rodizmo,) con 500 pesetas.

D. Marcelino Montero Lober, para la de Requejo y Corús (en Villagatón,) con 500 pesetas.

D. Antonia Morán Martínez, para la de San Pedro de los Otros (en Matadón) con 500 pesetas.

D. Anaco González, para la de Santalla (en Pinarza del Bierzo,) con 500 pesetas.

D. Francisca Fernández Díez, para la de Villanueva del Carnero (en Santovenia de la Valdencia,) con 500 pesetas.

D. Domicio García González, para la de Suarbel (en Caudín,) con 500 pesetas.

D. Toribio García Rubio, para la

de Bonella (en Riello,) con 500 pesetas.

D. Sandelio López Ferreras, para la de Santa María del Monte (en Vega del Corrado,) con 500 pesetas.

D. Lorenzo Rodríguez Alvarez, para la de Paradilla (en Valdefresno,) con 500 pesetas.

D. Blas Gallego Hitaigo, para la de Valdehuentas (en Valderas,) con 500 pesetas.

D. Sandelio Alvarez Orejas, para la de Viñafande (en Matallana,) con 500 pesetas.

D. Emilio Labarga Cuenca, para la de Villosimpliz (en Pola de Gordón,) con 500 pesetas.

D. Tomás Alvarez Rodríguez, para la de Soesa de Laceda (en Villabona,) con 500 pesetas.

D. Angel Alvarez González, para la de Encinado, con 500 pesetas.

D. Domingo García del Rio, para la de Cuevas de Vaiderry (en Valderrey,) con 500 pesetas.

D. Salustiano González Alonso, para la de Viforos y Argañoso (en Rabadal del Camino,) con 500 pesetas.

D. Florencio Rodríguez Martínez, para la de Zacos (en Megaz) con 500 pesetas.

D. Fermín Alvarez Díez, para la de Perpetilla (en Pola de Gordón,) con 500 pesetas.

D. Angel Fierro Ramos, para la de Quintana de Raneros (en Santo venia de la Valdencia,) con 500 pesetas.

León 24 de Mayo de 1904.

El Gobernador interino Presidente,

Fernando Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—ADMINISTRACIÓN

Mes de Abril de 1904

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.....	0 34
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 ..
Ración de paja de 4 kilogramos	0 40
Litro de aceite.....	1 26
Quintal métrico de carbón.....	8 75
Quintal métrico de leña.....	3 18
Litro de vino.....	0 65
Kilogramo de carne de vaca.....	1 40
Kilogramo de carne de carnero	1 15

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 23 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, *Andrés Garrido*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

CUENTAS PROVINCIALES DEL AÑO DE 1898-99

ANUNCIOS

Habiendo omitido en su día la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del extracto de las cuentas de Caudales de esta Diputación por el año de 1898-99, y el anuncio referente á su exposición al público, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó se subsane dicha omisión, mandándose nuevamente al Gobierno de provincia para que este le remita á la imprenta provincial á los efectos legales.

León y Mayo 21 de 1904.—El Vicepresidente, *Andrés Garrido*.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, *Leopoldo García*.

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial, en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año económico de 1898-99.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido ejercicio, León y Marzo 16 de 1900.—El Vicepresidente de la Comisión, *E. Buslamante*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

EJERCICIO DE 1898 Á 1899

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva justificada que yo D. Solutor Barrientos Hernández, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regia 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de dicho año económico comprendido desde 1.º de Julio de 1898 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1899 y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	PESETAS
(1) Son Cargo setecientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cuatro centimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por mejor expresion las adjuntas seis relaciones de Cargo que comprenden las novecientos ochenta y siete cargárenes que también se acompañan.....	746.249 84
DATA	
Son Data seiscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesetas y ochenta y tres céntimos, pagados en todo el período de esta cuenta á los Establecimientos dependientes, Corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por mejor expresion las doce relaciones de Data que se acompañan, y acreditan las adjuntas seiscientos diez libramientos.....	892.763 83
Saldo ó asistencia de esta Cuenta, cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas y una céntima.....	53.486 01

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1898		Item en el año de ampliación desde 1.º de Julio de 1899		TOTAL del ejercicio de 1898 á 1899
	1.º de Julio de 1898	31 de Diciembre de 1898	1.º de Julio de 1899	31 de Diciembre de 1899	
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	13.514 60		2.156 00		15.670 60
2 Portezgos y Barcojes.—Rel. núm. 2.....					
3 Donativos, legados y mudas.—Rel. núm. 3.....					
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	333.892 81		11.116 45		345.009 27
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....					
6 Beneficencias.—Rel. núm. 6.....			10.014 27		10.014 27
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	150 06				150 06
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....					
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....					
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....					
11 Resultos.—Rel. núm. 11.....	156.830 01		14.352 13		171.182 14
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....					
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	352 95		3.870 61		4.223 56
14 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 14.....					
CARGO.....	504.740 37		241.509 47		746.249 84

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

PAGOS

Artículos	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1899		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1899		TOTAL del ejercicio de 1898 a 1899
	1898	1899	1898	1899	
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	58.940 62	2.359 33	61.299 95		
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	19.863 03	9.436 65	29.299 68		
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	8.215 81	2.028 65	11.145 46		
4 Cargas.—Rel. 4.....	20.075 40	816 32	20.891 72		
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	43.178 61	9.359 50	52.538 11		
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	266.439 72	97.626 29	364.066 01		
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	13.958 25	1.821 37	15.779 62		
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	8.709 33	977 72	9.687 05		
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....					
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	4.822 43	5 20	4.827 63		
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....					
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	24.009 21	641 71	24.650 92		
13 Resultas.—Rel. núm. 13.....	6.402 02	16.176 09	22.578 11		
14 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 14.....		75.999 57	75.999 57		
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....					
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16.....					
DATA	474.814 43	218.149 40	692.963 83		

TERCERA PARTE.—(CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS)

Artículos	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1899		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1899		TOTAL del ejercicio de 1898 a 1899
	1898	1899	1898	1899	
INGRESOS					
CAPÍTULO PRIMERO					
RENTAS					
1.º	Rentas y censos de propiedades	13.514 60	2.156 00	15.670 60	
		13.514 60	2.156 00	15.670 60	
CAPÍTULO IV					
REPARTIMIENTO PROVINCIAL					
Único.	Repartimiento provincial.....	333.892 81	211.116 46	545.009 27	
		333.892 81	211.116 46	545.009 27	
CAPÍTULO VI					
BENEFICENCIA					
Único.	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....		10.014 27	10.014 27	
			10.014 27	10.014 27	
CAPÍTULO VII					
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Único.	Ingresos extraordinarios.....	150 00		150 00	
		150 00		150 00	
CAPÍTULO XI					
REULTAS					
1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1898. Suplido de 1898.....	113.330 51		113.330 51	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	48.409 50	14.352 13	57.851 63	
		156.830 01	14.352 13	171.182 14	
CAPÍTULO XIII					
REINTROSOS					
Único.	Reintegros de pagos indebidos	852 95	3.870 61	4.223 53	
		852 95	3.870 61	4.223 53	
GASTOS					
CAPÍTULO PRIMERO					
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
1.º	Gastos de la Diputación.—Personal.....	48.667 12	1.088 39	49.755 45	
2.º	Archivo y Depositaria.—Material.....	7.674 50	1.271 00	8.945 50	
3.º	Comisiones especiales.....	1.599 00		1.599 00	
4.º	Arquitectos.—Personal.....	1.000 00		1.000 00	
		58.940 62	2.359 33	61.299 95	

Artículos	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1899		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1899		TOTAL del ejercicio de 1898 a 1899
	1898	1899	1898	1899	
CAPÍTULO II					
SERVICIOS GENERALES					
1.º	Quintas.....	3.668 50	4.245 25	79.13 75	
2.º	Bugajea.....	3.082 00	2.329 00	5.391 00	
3.º	BULATIN OFICIAL.....	6.916 60	1.393 40	8.250 00	
4.º	Elecciones.....	6.670 93	529 00	6.599 93	
5.º	Catamidades.....	145 00	1.000 00	1.145 00	
CAPÍTULO III					
OTRAS OBLIGATORIAS					
1.º	Reparación y conservación de caminos.—Personal.....	7.804 31	2.138 26	9.937 57	
4.º	Reparación y conservación de fidejues.....	411 50	796 39	1.207 89	
		8.215 81	2.929 65	11.145 46	
CAPÍTULO IV					
CARGAS					
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.206 84		1.206 84	
2.º	Pensiones.....	4.792 08	334 32	5.085 40	
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	14.116 48	483 00	14.599 48	
		20.075 40	8.6 32	20.891 72	
CAPÍTULO V					
INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
1.º	Junta provincial.....	2.740 00		2.740 00	
2.º, 3.º y 4.º	Segunda Enseñanza.....	38.047 00	8.047 60	46.094 00	
3.º	Escuela Normal de Maestros.....	1.079 11		1.079 11	
6.º	Biblioteca.....	1.312 50	1.312 50	2.625 00	
		43.178 61	9.359 50	52.538 11	
CAPÍTULO VI					
BENEFICENCIA					
1.º	Atenciones generales.....	31.883 20	6.287 45	38.170 65	
2.º	Hospital.....	44.337 34	20.651 66	65.049 00	
3.º	Casas de Misericordia.....	12.189 00	8.054 00	20.243 00	
4.º	Casas de Expositos.....	174.470 18	62.136 64	236.606 82	
5.º	Casas de Maternidad.....	3.500 00	496 54	3.996 54	
		266.439 72	97.626 29	364.066 01	
CAPÍTULO VII					
CORRECCIÓN PÚBLICA					
1.º	Cárceles.....	13.958 25	1.821 37	15.779 62	
		13.958 25	1.821 37	15.779 62	
CAPÍTULO VIII					
IMPREVISTOS					
Único.	Imprevistos.....	8.709 33	977 72	9.687 05	
		8.709 33	977 72	9.687 05	
CAPÍTULO X					
CARRETERAS					
2.º	Construcción de carreteras.....	4.822 43	5 20	4.827 63	
		4.822 43	5 20	4.827 63	
CAPÍTULO XII					
OTROS GASTOS					
Único.	Otros gastos.....	24.009 21	641 71	24.650 92	
		24.009 21	641 71	24.650 92	
CAPÍTULO XIII					
RESULTAS					
Único.	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de Diciembre de 1898.....	6.402 02	16.176 09	22.578 11	
		6.402 02	16.176 09	22.578 11	
CAPÍTULO XIV					
Único.	Movimiento de fondos ó suplementos.....		75.999 57	75.999 57	
			75.999 57	75,999 57	

De forma que, importando el Cargo setecientos cuarenta y seis mil doscientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cuatro céntimos, y la Data

seiscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesetas y ochenta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas y un céntimo.

León 20 de Enero de 1900.—El Depositario, *Solutor Barrientos*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en su todo conforme con los asientos de los libros de Contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, á que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Parodiola*—V.º B.º: El Presidente, Ordenador de pagos, *M. Hidalgo*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lisardo Martínez Rodríguez, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Mayo, á las nueve y un minuto, una solicitud de registro peticionada 72 pertenencias para la mina de hierro llamada *José Luis*, sita en término de Los Veneros, tierras del Carujo, Valhú de Núñez, de los pueblos de Valouta y Médulas, Ayuntamiento de Carnedo, y linda por el N. con tierras labrantías de Jobita Vega, Francisco de Pacios, Ignacia Ramis, Marcellino Morán, Miguel Rodríguez y monte comunal, y por los demás rumbos con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en medio de dos calcetes en el citado paraje de Los Veneros y tierras del Carujo, relacionado por tres visuales: la 1.ª á la iglesia de San Pedro de Trones, en dirección S. magnético 23° 32' O.; la 2.ª á la iglesia de San Justo, en dirección O. magnético 35° 28' S., y la 3.ª al Pico Rojo, en forma de diámetro, en Las Médulas, en dirección E. magnético 31° 35' S.; desde el indicado punto se midió: 200 metros al N. verdadero 24° 10' E., colocándose una estaca auxiliar; de ésta 400 metros al E. verdadero 24° 10' S. se pondrá la 1.ª estaca, de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. se colocará la 2.ª estaca, de ésta 200 metros al E. verdadero 24° 10' S. para la 3.ª estaca, de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. para la 4.ª, de ésta 100 metros al E. verdadero 24° 10' S. para la 5.ª estaca, de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. para la 6.ª estaca, de ésta 200 metros al O. verdadero 24° 10' N. para la 7.ª, de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. para la 8.ª, de ésta 100 metros al O. verdadero 24° 10' N. para la 9.ª, de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. para la 10, de ésta 400 metros al O. verdadero 24° 10' N. para la 11, de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. para la 12, de ésta 100 metros al O. verdadero para la 13. O. verdadero 24° 10' N., de ésta 100 metros al S. verdadero 24° 10' O. la 14, de ésta 100 metros al O. verdadero 24° 10' N. para la 15, de ésta 200 metros al N. verdadero 24° 10' E. para la 16, de ésta 800 metros al O. verdadero 24° 10' N. para la 17, de ésta 200 metros al N. verdadero 24° 10' E. para la 18, de ésta 100 metros al O. verdadero 24° 10' N. para la 19, de ésta 100 metros al N. verdadero 24° 10' E. para la 20, de ésta 100 metros al E. verdadero

24° 10' S. para la 21, de ésta 100 metros al N. verdadero 24° 10' E. para la 22, de ésta 300 metros al E. verdadero 24° 10' S. para la 23, de ésta 100 metros al N. verdadero 24° 10' E. para la 24, y de ésta con 400 metros al E. verdadero 24° 10' S. se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.358
León 17 de Mayo de 1904.—E.
Cantalpiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Propiedades y derechos del Estado

Anuncio

Esta Administración instruye expediente para la redención ó venta, según proceda, del derecho fidal de 14 fanegas de trigo, 600 pesetas, que anualmente pagaban á las Monjas del Convento de Carrizo de la Ribera de Orvigo, hoy del Estado, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y otras posteriores, cuyo derecho fidal pasa sobre un molino harinero soto llamado de Arriba, en el casco del pueblo de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Lillozanos, y término mixto de los Poyales y el Carrizo, con dos parcelas de piedras, con limpa y cerrojo, con habitaciones altas y bajas y sus correspondientes cuadras, que linda en frente y espalda, con presa del Barneaga y campo del Carrizo; derecha, con desaguadero y término del Carrizo, á izquierda, con camino de los Poyales, que lleva en la actualidad don Julián Constrillo, vecino de Grulleros, y la tierra sita en los Poyales, propia del molinero y de la misma procedencia, de regadío, de primera calidad, que linda al Oeste, con los cauces del molino, y por los demás rumbos, con tierras de particulares, cuya línea lleva hoy D. Francisco García, de dicho pueblo de Grulleros.

Lo que se hace público para que los poseedores que se crean asistidos de algún derecho, relacionado con el foro y finca de que se trata, puedan hacer las reclamaciones justificadas ante esta Administración, por medio de instancia, que, con los

documentos justificativos de los derechos que invocan, habrán de presentar en preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; con apercibimiento, de que transcurrido el citado término, no se admitirán reclamaciones que contradigan el derecho del Estado.

León 21 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Formados los apéndices á los ampliamentos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por los conceptos de rústicas, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

Burón
Armonía
Castropodame
Santa Marina del Rey
Camponaraya
Acevedo
Grades
Riñón
San Millán de los Caballeros
Jorilla
Santa Cristina de Valmadrigal
Las Omeñas
Valdefuente del Páramo
Gusendos de los Oteros
Jorra
Villablino
Borjas
Santa María de la Isla
Reyero
Grajal de Campos
Palacios del Sil
Aramuz
Villagorriate
Valdepolo
Gordoneillo

Alealca constitucional de Villabraz

Según me participa el vecino de esta villa Ramón Alonso, en la noche anterior le fueron robadas de su casa las caballerías siguientes:

Un pollino de 11 años, pelo cuarteado, alzada 5 cuartas y media; herrado de las ancas y una raya negra en el lomo, sin pelo en la cola y esquilado los costillares.

Otro pollino de 15 meses, del mismo pelo, alzada 4 cuartas y media, esquilado en Diciembre, con aparejo, cabezada con su ramal y una jamba cabezada al carbón, y una mancha de pelo y cubierta de jerga.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, rogando á las autoridades se interesen en la busca y captura de los autores, suponiendo hayan sido gitanos.

Villabraz á 19 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

Alealca constitucional de Camponaraya

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría

de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier interesado pueda examinarlas y formular las observaciones que crea convenientes á las mismas.

Camponaraya 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Martínez.

JUZGADOS

Don Ramón María Cortizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida contra Pablo Santos Rodríguez, vecino de Fuentes de los Oteros, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados al procesado Pablo, cuya subasta se celebrará en el año-audiencia de este Juzgado el día 18 de Junio próximo, á las once de la mañana; y cuyos bienes son los siguientes:

Una cueva, en el pueblo de Fuentes de los Oteros; á las del medio, con dos entradas, dos cubos, un lagar y aperos del mismo, viga, huso y casto; linda derecha entrando, ctra de Joaquín Santos, y al difunto; izquierda, tierra del mismo, y espaldas, bodega de herederos de Jerónimo Lázaro; tasada en 400 pesetas.

Una tierra, en el despoblado de Grajal, á Valdeaván, hace 4 fanegas, equivalente á 2 hectáreas, 50 áreas y 53 centáreas; linda O., tierra de herederos de D. Salvador Sánchez; M., tierra de herederos de D. Juan Santos; P., Dionisio Álvarez; y N., tierra de Pedro Santos; tasada en 1.000 pesetas.

Otra tierra, en dicho término de Grajal, á Valdeaván, hace 3 fanegas, equivalente á 2 hectáreas, 8 áreas y 17 centáreas; linda O., barrillar de Tomás Fernández; M., tierra de herederos de Fernando Álvarez; P., barrillar de Melquíades Garrido; y N., camino de esta villa; tasada en 1.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta se depositará previamente, sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existan títulos de propiedad.

Dado en Valencia de Don Juan á 18 de Mayo de 1904.—Ramón María Cortizo.—E. Escribano, Silvano Parrasio.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID, permanecerá en León desde el 1.º al 30 de Junio; en el

HOTEL DE PARIS

ARRIENDO

Se hace de la herrería de Omeña, con todos sus artefactos, ceras, prados, tierra labrable, castaños y demás pertenencias.

Quien desee mayores detalles, diríjase á D. Gutzaldo Herrero Diezguiza, Gil de Fuentes, 21, PALENCIA.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial